Estatuto interno del voluntariado de la Fundación COPADE

I. Presentación de COPADE

Artículo 1: La "FUNDACIÓN COPADE" (Comercio para el Desarrollo) es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, constituida el 9/07/98. Está clasificada como fundación benéfico-asistencial con nº 28/1094 por Orden Ministerial de 19/11/98. COPADE está acogida a la ley 49/2002, de 23 de dic, sobre régimen fiscal de las entidades sin ánimo de lucro y de los incentivos al mecenazgo.

<u>Artículo 2:</u> COPADE tiene como objeto la cooperación al desarrollo y por eso:

- 1. promoverá y colaborará en la creación de estructuras sociales que llevan al desarrollo y a la autonomía de los grupos locales
- 2. sensibilizará y informará a la sociedad y a las administraciones públicas al respeto de la situación de los pueblos empobrecidos
- 3. promoverá el voluntario social en sus actividades
- 4. colaborará con los poderes públicos, las instituciones, empresas, y otras organizaciones para construir una política global de ayuda al desarrollo sostenible de los países en vías de desarrollo y a la promoción del Comercio Justo.
- 5. trabajará activamente a la defensa de la protección de los recursos naturales, vía una gestión forestal sostenible

<u>Artículo 3:</u> COPADE está formada por trabajadores, voluntarios, socios y colaboradores. El patronato de la Fundación está representado por cinco personas físicas (Presidente, Vicepresidente, Secretaria y dos vocales) y una persona jurídica - también como vocal -, que representa a la AACCM (Asociación de Antiguos Alumnos de Colegio Claret de Madrid).

<u>Artículo 4:</u> Pertenece a la varias redes al nivel nacional, como la CECJ, (Coordinación Estatal de Comercio Justo), la banca ética FIARE (Fundación Inversión Ahorro Responsable), de la cual es miembro fundador. Al nivel internacional se halla también en varias organizaciones, tal como la WFTO (*World Fair Trade Organization*) y la FSC (*Forest Stewardship Council*).

II. <u>El voluntariado en COPADE</u>

A) Definición

<u>Artículo 5:</u> La Fundación hace de unos de sus ejes la promoción del voluntario social, en la intervención en los servicios y programas de la fundación y, de manera global con todos los relacionados con el Comercio Justo.

Artículo 6: El voluntariado consiste en una participación social, cuyas características principales son:

- es libre: proviene de la iniciativa propia de los participantes, consciente y voluntariamente
- es autónoma: no depende de ninguno poder político o de interés económico

- es justa y solidaria: cumple con las legislaciones del derecho humano y lucha contra todo tipo de discriminación
- es organizado: se lleva a cabo dentro de un trabajo en equipo y de una estructura, y objetivos precisos
- es desinteresada: el interés general es su motor
- <u>es gratuita</u>: no existe ninguna retribución y tampoco relación laboral o mercantil
- <u>es complementaria</u>: no puede sustituirse a servicios profesionales remunerados o a servicios públicos

Artículo 7: El voluntariado dentro de COPADE podrá implicar, de manera non exhaustiva:

- la incorporación para un solo programa o un conjunto de programas, un proyecto o varios
- la incorporación para un plazo determinado (actividades puntuales como ferias)
- acciones de sensibilización, información, labores administrativas, organizativas
- acciones de terreno en contacto con poblaciones desfavorecidas

<u>Artículo 8:</u> La condición de voluntaria es compatible con la de socia y con el desempeño de tareas de gobierno; sin embargo, quienes estén sujetas a retribución no pueden desarrollar las mismas funciones como voluntarias.

Para los proyectos al extranjero, los voluntarios tienen que ser socios de la Fundación.

B) Criterios de admisión y exclusión del voluntariado

Artículo 9: Criterios de admisión

- 1. Ser mayor de edad
- 2. Gozar de su plena capacidad jurídica de obrar, o ser autorizado de actuar por su autoridad tutelaría
- 3. Si fuera necesario, el voluntario o la voluntaria tendrá que cumplir con los conocimientos requisitos por COPADE para la contribución en una actividad precisa
- 4. COPADE podrá exigir una capacitación física mínima para el desempeño de una actividad definida
- 5. Haber firmado el acuerdo de compromiso con la organización y ser conformarse a los derechos y deberes que implique

Artículo 10: Criterios de exclusión

- 1. Fin del plazo concertado
- 2. Manifiesto incumplimiento por cualquiera de las partes de sus deberes
- 3. Imposibilidad de cumplimiento de las actividades objeto del compromiso.
- 4. Extinción de la entidad.
- 5. Ruptura por parte del voluntario, a cualquier momento, de su compromiso. Tendrá que avisarlo por escrito a la fundación.

C) <u>Derechos y deberes de los voluntarios</u>

<u>Artículo 11:</u> El voluntariado implica una relación entre un voluntario o una voluntaria y la organización, que genera derechos y deberes mutuos.

Artículo 12: Derechos del voluntario o voluntaria

- Participar activamente en la organización en que se integre, recibiendo la debida información sobre la misma, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como constituir y ser parte de los órganos de participación que se constituyan en el seno de la organización.
- 2. Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas o proyectos en los que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario.
- 3. Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeñe como voluntario o voluntaria, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- 4. Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario pudiera causar a terceros, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.
- 5. Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, siempre que así se haya establecido en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.
- 6. En la medida en que los programas o proyectos a realizar lo permitan, desarrollar las actividades en su entorno más próximo.
- 7. Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- 8. Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- 9. Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.
- 10. Cesar libremente, previo aviso, en su condición de voluntario.
- 11. Los demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

Artículo 13: Deberes del voluntario o voluntaria

- 1. Apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización en la que se integra, participando y colaborando con la misma.
- 2. Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.
- 3. Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.
- 4. Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- 5. Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- 6. Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.
- 7. Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el distintivo de su organización.
- 8. Cuidar los recursos materiales que se pongan a su disposición.
- 9. En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en el artículo 4 de esta ley.
- 10. Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga

referencia al voluntariado.

11. Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

D) Derechos y deberes de COPADE

<u>Artículo 14:</u> en conformidad en lo que se refiere el artículo 11 de este estatuto, se expone en los artículos siguientes los derechos y deberes de COPADE al respeto del voluntariado.

Artículo 15: derechos de COPADE

- 1. Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con las tareas a realizar.
- 2. Solicitar y obtener de la Administración la información y la orientación necesarias relacionadas con su actividad de voluntariado.
- 3. Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria.

Artículo 16: deberes de COPADE

- Articular los mecanismos necesarios para garantizar la información, participación y colaboración de los voluntarios, tanto en la organización como en los proyectos o programas en que se integre.
- 2. Dotar a los voluntarios del apoyo y de los medios adecuados para el cumplimiento de sus funciones.
- 3. Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el desarrollo correcto de sus actividades.
- 4. Suscribir una póliza de seguros que garantice a los voluntarios la cobertura por los daños y perjuicios que pudieran ocasionar a terceros en el ejercicio de su actividad, con las características y por los capitales que se establezcan reglamentariamente.
- 5. Garantizar las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la actividad específica que desempeñe en el desenvolvimiento de su acción voluntaria.
- 6. Expedir al voluntario el certificado que acredite los servicios prestados.
- 7. Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- 8. Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.
- 9. Efectuar el reembolso de los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, cuando así se haya previsto en las condiciones pactadas entre el voluntario y la organización y dentro de los límites previstos en dicho acuerdo.
- 10. Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

III. Modificación del presente estatuto

<u>Artículo 17:</u> este estatuto podría ser modificado, parcial o totalmente por COPADE, con notificación a los voluntarios que estén dados de alta en aquel momento.

En todo caso, será el objeto de una revisión anual por la Fundación.

